

# PENITENCIARIA DE LIMA



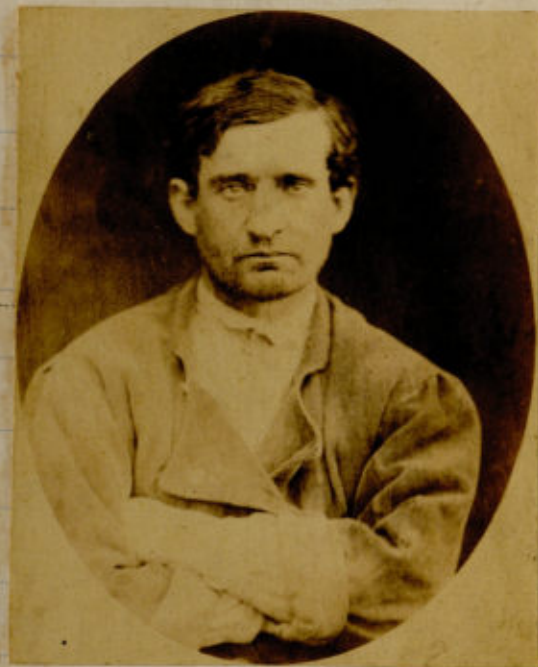
## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Tomás Duran* FILIACION N.º *284* CELDA N.º *50*

Delito *Homicidio*

Pena *Ovee años*



Comienza la condena *Marzo 30 de 1865*

Termina la condena el *30 de Marzo de 1877*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Tomás Duran - 12 años



14

Duplicada

n 50

Folio - 284

TESORERIA DEL CALLAO

Testimonio duplicado de la condena minimal seguida del reo rematado Tomás Duran, con de oficio contra So-  
 tra quien se libre mandamiento de mas Duran por de-  
 prision en doce de Setiembre ultimo hito de homicidio,  
 por el delito de homicidio

En la causa ori-

ginal seguida

de oficio contra So-

tra Duran por de-

prision en doce de Setiembre ultimo hito de homicidio,

siendo acusador

el ofente fiscal

y defensor del reo Don Valentín Salcedo

Vista, y considerando - Primeramente que

seguido el presente juicio en virtud del

parte de oficio primera en que se acusa

a Tomás Duran de haber inferido he-

ridas graves a Francisco Pelcastro,

el que en su instructiva corriente

a oficio cuatro ha confesado el delito,

reconociendo el instrumento con que

inferio las heridas, lo que ha ratifi-

cado en su confesion y se halla ade-

mas comprobado con la declaracion

del testigo preancial Don Francisco

Martini, corriente a oficio quince,

Handwritten signature or mark in the left margin.

51  
Tudo lo que constituye pena pue-  
ba segun el articulo cinco del  
Codigo de Enjuiciamientos Penal  
Segundo; que con los certificados  
de fajas siete y fajas doce y las puer-  
tas ratificaciones esta asi mismo  
acreditado que Belgardo recibio una  
herida en la cabeza de bultas de lo  
que fallecio antes de los quinze di-  
as por lo que dicha muerte es impu-  
table a Tomas Duran, y debe portanto  
sufir esta pena designada en el  
articulo doscientos treinta del Codi-  
go Penal. Por tales fundamentos y  
de conformidad con lo pedido por  
el agente fiscal. Fallo que debo con-  
denar y condeno a Tomas Duran a dos  
años de Penitenciaría inhabilita-  
cion absoluta por diez y ocho años,  
interdicion Civil por <sup>dos</sup> años y supe-  
rior a la vigilancia de la autoridad  
de uno a cinco años segun la con-  
ducta que observe durante la con-  
dena. Y por esta mi sentencia

Tomás Duran 12 años

N 50

Folios 284

TESORERIA DEL CALLAO



15

Duplicada

Testimonio duplicado de la condena  
 del reo renatado Tomás Duran con  
 tra quien se libre mandamiento de  
 prision en el de Vitero último  
 por el delito de homicidio

En la causa ori-  
 gin al seguida de  
 oficio contra To-  
 mas Duran por de-  
 lito de homicidio,  
 siendo acusador el  
 agente fiscal y de-  
 fensor del reo Don Valentin Saludo-Vis-  
 tor, considerando

Primero: que se  
 guido el presente juicio en virtud del  
 parte de fojas primera en que se acu-  
 sa a Tomás Duran de haber inferido  
 heridas graves a Francisco Betgasto,  
 el acusado en su instructiva corrien-  
 te a fojas cuatro ha confesado el deli-  
 to, reconociendo el instrumento con  
 que infirió las heridas, lo que ha ra-  
 tificado en su confesion y se halla ade-  
 mas comprobado con la declaracion  
 del testigo presencia Don Francisco  
 & Martini, corriente a fojas quince,

284

50

Todos lo que constituye plena prueba segun el articulo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penal Segundo: que con los certificados de fojas siete y fojas doce y respectivas ratificaciones esta asi mismo acordado que Belcastro recibio una herida en la Cabeza, de resultas de lo que fallecio antes de los quince dias por lo que dicha muerte es imputable a Tomas Duran, y debe por tanto suprimirse la pena designada en el articulo doscientos treinta del Código Penal. Por tales fundamentos y de conformidad con lo pedido por el agente fiscal Fallo: que debe condenar y condeno a Tomas Duran a doce años de Penitenciaria en habilitacion absoluta por diez y ocho años, interdiccion Civil por doce años y sujecion a la vijilancia de la autoridad de uno a cinco años segun la conducta que observe durante la condena. Y por esta mi sentencia



16

## TESORERIA DEL CALLAO

cia definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio mandado y firmo. Hagase saber y de ver en consulta al superior Tribunal sino fuere apelada en tiempo.

Callao Marzo nueve de mil ochocientos sesenta y cinco = Vladislao Julio.

Pronunciamiento  
antes

Pospigliani = Dio y pronuncio la sentencia que antecede el Señor Doctor Don Vladislao Julio Pospigliani. Abogado de los Tribunales de Justicia y Jefe de primera instancia de esta Provincia, estando haciendo audiencia pública en el salon del despacho y de costumbre a las dos de la tarde del día de la fecha que antecede, siendo testigos los Escribanos de Estado Don Juan e Manuel Pizarro y Don e Manuel Valentín Guinos, de todo lo que doy fe. Callao fecha int supra

Notificación | José Froilar de la Torre = A las cuatro  
de la tarde del mismo día de la sen-  
tencia anterior, hizo presente su con-  
tenido al acusado Tomas Duran: no  
firmo por exponer no saberlo hacer y

lo hizo de su orden el testigo que  
suscribe, doy fe = Mateo Ramirez-La-

Otra = Torre = En seguida hizo otra como la  
anterior con Don Valentin Salcedo, e im-  
puesto del contenido firmo doy fe = Sal-

Edo = La Torre = A las seis y medio de  
la tarde del mismo día, hizo otra noti-  
ficación como las anteriores con el  
agente fiscal Doctor Don Jose Foribio

Auto de vista | Flores, doy fe = Flores = La Torre = Lima,  
Marzo treinta de mil ochocientos se-  
senta y cinco = Vista: de conformidad  
con lo expuesto por el Señor fiscal,  
y teniendo en consideración los fun-  
damentos de la sentencia apelada  
de ogso veintisiete vuelta en fecha  
nueve del corriente. Sentencia por  
fallo en grado de vista por la que la  
confirmaron; y los devolvieron = Valle

Mariategui - Silva <sup>17</sup> - Pavila - Paredes  
de voto conforme a ley - Villanar -

Custo de Honor Sima Abril veinte de mil ochocien  
to

tos sesenta y cinco - Votos: de conformi-  
dad con lo dictaminado por el Señor  
Fiscal, deducieron no haber nulidad en  
la sentencia de vista de fojas treinta  
y seis vuelta pronunciada por la Illu-  
strísima Corte Superior del Departame-  
nto de treinta de Mayo último,  
que confirmando la de primera ins-  
tancia de fojas veintisiete vuelta,  
condena al no Fomas Curari a la  
pena de dos años de Penitenciaría,  
con lo demás que contiene: y lo de-  
volvió en el Sanctum Cordis - Alvarez  
Ribeyra - Alvarado - Ponce - Per-  
mision y publicaron el auto anterior  
en el día de su fecha los Señores Pre-  
sidente y Vocales de este Supremo Tri-  
bunal que lo suscriben, siendo teste-  
ros el Relator, Procurador y Porteros  
de aqui. Testigos - Manuel Leon Ca-

Custo de abaxio: <sup>17</sup> Ferrer - Secretario - Calles - Mayo 2003





TESORERIA DEL CALLAO

De nul ochocientos sesenta y cinco.

Por demeter en la fecha: cumplase lo  
operaciones por el Superior Tribunal;

y en su consecuencia saquen testimo-  
nio duplicado de la condena, y remítase

al Señor Presidente y Jefe de rema-

tados, y hecho archivase los autos, y

por ausencia del jefe fiscal de la

Provincia, se nombra de promotor al

Doctor Don Ricardo Wenceslao Espinosa

Rosfigliori - italiano - Tore Stralton de

Napoli - *Napoli* La Torre - Mar del del Tande del

mismo día del auto anterior he por

contenidos al promotor fiscal

Doctor Don Ricardo Wenceslao Espinosa,

para firmo doy fe - Espinosa - La Torre - *la*

escriba de la Torre del mismo día, saber

el auto que antecede y su referente

al rematado Toros Duran: no fir-

mo por decir no saber escribir, y

Lo heyo de ser orden el testigo que sus-  
cribe, doy fe a Mariano Marquez-La Torre

Filiacion.

Nombre Titulpul - Estado soltero. Oficio

de marino - Edad veinte y ocho años

Estatura cinco pies dos pulgadas cuatro

linias - Color blanco rosado - Cara larga -

Barba rubia - Boca regular - Labios re-

gulares - Nariz agitada - Ojos acutos - Se-

ja rosada - Pelo amarillo y rubio. Señales

particulares la nariz cerrada a la derecha

Es fiel copia de las piezas originales que corre en autos a  
los que me remito en caso necesario, en cumplimiento de la ley  
y mandato judicial, expedido el presente con fide y conentado  
segun ley. Calle de Mayo nueve de mil ochocientos sesenta  
y cinco -

*Mariano Marquez-La Torre*

*Doña Juana*

*Provizion*



TESORERIA DEL CALLAO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



19

TESORERIA DEL CALLAO

definitivamente juzgandos en pri-  
mera instancia, así lo pronuncio,  
mando y firmo. Hagase saber y de-  
nese en consulta al Superior Tribu-  
nal sino quere apelada en tiempo.

Callao Mayo nueve de mil ocho-  
cientos sesenta y cinco. *Wladislao*

*romanciamos* } *Julio Rospegliosi* Oíd y provincia  
*utro* } la sentencia que antecede el Señor Doc-

tor Don *Wladislao Julio Rospegliosi*.

Abogado de los Tribunales de Justicia  
y Juez de primera instancia de esta

Provincia, estando haciendo audien-  
cia pública en el salon del despa-

cho y de costumbre a los <sup>dos</sup> de la  
tarde del día de la fecha que ante-

cede siendo testigos los Escribanos  
de Estado Don *Juan Manuel Ro-*

*jos* y Don *Manuel Valentin Luino*,  
de todo lo que doy fe. Callao fecha ut-

Notificación a un } supra = José Proter de la Torre = Ma-  
ñana de la tarde del mismo día  
de la sentencia anterior, hizo presen-  
te su contenido al acusado Tomas  
Durán: no firmo' por exponer no saber  
lo hacer y lo hizo de su orden. el tes-  
tigo que suscribe, doy fe = Mateo

otra } Ramiro = La Torre = En seguida hizo  
otra como la anterior con Don Valentin  
Salcedo, e' impueto del contenido fir-

Yel } mi' doy fe Salcedo = La Torre = Ma-  
ñana y media de la tarde del mismo  
día, hizo otra notificación como las an-  
teriores con el apuete fiscal Doctor Don  
Jose Foribio Flores, doy fe = Flores = La

Ciudad de vista } Torre = Lima = Marzo treinta de  
mil ochocientos sesenta y cinco.  
Vistos: de conformidad con lo expu-  
esto por el Señor Fiscal, y teniendo  
en consideracion los fundamentos  
de la sentencia apelada de fechas  
veinte y siete vuelta su fecha nue-  
ve del corriente. Sentencia por falto  
en grado de vista por lo que la confir-

maron; y los devolvieron = Valle  
 Mariategui - Silva - Davila - Pardo

Se voto conforme a ley - Villarave

Voto de revista Lima a Abril veinte de mil ochocientos

cientos sesenta y cinco = Victor de

conformidad con lo dictaminado  
 por el Señor Fiscal, declararon no

haber nulidad en la sentencia

de vista de fojas treinta y seis

sueta pronunciada por la Ilus-

trísima Corte Superior del Depar-

tamento de Arequipa de Marzo

último, que confirmando la de

primera instancia de fojas ve-

intiseite sueta, condena al reo

Thomas Duran a la pena de doce

años de Penitenciaría, con lo demás

que contiene; y los devolvieron = C.

Sanchez - Coscio - Alvarez - Ribera - Al-

carán - Proveyeron firmaron y publi-

caron el auto anterior en el día de su fe-

cha los Señores Presidente y Vocales de este Su-

premo Tribunal que lo suscriben, siendo tes-

tigo el Relator Procuradores, y Porteros de



TESORERIA DEL CALLAO

que certifico Manuel Don Castellanos

Auto de eludenciario - Callao Mayo seis de mil  
niento

ocientos sesenta y cinco. Por deud  
tor en la fecha: cumplase lo ejecutoria  
do por el Superior Tribunal, y en su  
consecuencia saque testimonio du

plificado de la condena, y remitase al Se  
ñor Presidente y Juez de rematados, y fe  
cho archivense los autos, y por averencia

del gefente fiscal de la Provincia se nom  
bra de promotor al Doctor Don Ricar  
do Venenlas Espinosa - Rosfiglionis

Notificacion

Antemi - Jose Troilan de la Torre - ellas  
dos de la tarde del mismo dia del  
auto anterior hizo presente en contenido

al promotor fiscal Doctor Don Ricardo Wen  
enlas Espinosa firmo doy fe - Espinosa -

Otra

La Torre - ellas cinco de la tarde del mis  
mo dia hizo saber cuanto que antecede y  
su referente al rematado Tomas Curari

no firmo por decir no saber escribir, y  
lo hizo de su orden el testigo que sus-  
cribe, doy fe - Mariano Marquez La Torre

Filiacion.

Patria Liberpool - Estado soltero - Oficio  
marinero - Edad veinte y ocho años - Es-  
tatura cinco pies dos pulgadas cuatro  
linias - Color blanco rosado - Cara larga -  
Barba rubia - Boca regular - Labios regu-  
lares - Nariz afilada - Ojos azules - Se-  
jas rasas - Pelo ambor y rubio. Señales  
particulares, la nariz cerrada a la derecha.

Es fiel copia de las piezas originales que corre en autos  
de lo que me remite en caso necesario, en cumplimiento de la  
ley, y mandato judicial expedido el presente conofido y concertado  
segun ley. Gallao Mayo nueve de mil ochocientos sesenta y  
cinco - Entre senyones - don ~~...~~ - don ~~...~~ - Enmendado - hizo - notario  
ad - scale -

Mariano Marquez La Torre

que yo  
Bueno y legal





TESORERÍA DEL CALLAO

